Modifica la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, creando un Estado Diario para la notificación de la generalidad de las resoluciones y que corrige otras expresiones de esta norma referidas al antiguo Código de Procedimiento Penal
Boletín N° 5640-07

Considerando que:

1. Según dispone la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, las notificaciones de la primera resolución a que dieren lugar los procesos iniciados a través de demandas, denuncia o querellas se realizarán de manera personal. Ello guarda absoluta relación con las normas generales que se establecen sobre esta materia en otras normas adjetivas;

2- sin embargo, en virtud de la ausencia de la notificación a través de un Estado Diario de otras resoluciones pronunciadas por el tribunal y que no digan relación con la primera, indicada en el párrafo anterior, se pierde la eficacia que el legislador ha querido darle a este procedimiento breve y concentrado. Ello ocurre así, pues las resoluciones que se originan a lo largo del juicio deben notificarse a través del envío de cartas certificadas, con el consecuente costo e indeterminación en materia de plazos respecto de la recepción de estas notificaciones a las partes del proceso;

3. habida consideración de las circunstancias señaladas, y de la necesidad de hacer cada vez más expeditos los procedimientos judiciales para dar una mejor protección a los derechos de los ciudadanos que concurren a la solución de las controversias ante los órganos jurisdiccionales, en este caso los Juzgados de Policía Local, es que se hace necesaria la incorporación de un Estado Diario que contenga las resoluciones que a lo largo del proceso dicte el tribunal, y respecto de las cuales sea jurídicamente procedente notificar;

4. con ello, no sólo se ponen en aplicación principios como la economía procesal y celeridad en el proceso, sino que también se da transparencia en la notificación y publicación de las resoluciones a todas y cada una de las partes que intervienen en este tipo de procedimiento, y

5 en diversos artículos, la ley N° 18.287 sigue remitiéndose al "Código de Procedimiento Penal", en circunstancias que debiera actualizarse su redacción reemplazando la cita por "Código Procesal Penal",

se propone a consideración de la Honorable Cámara de Diputados, la siguiente moción:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Reemplácese en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 18.287 la expresión "Código *de Procedimiento Penal " por* "Código *Procesal Penal. "*

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese los siguientes nuevos incisos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 8° de la ley N° 18.287, pasando el actual tercero a ser séptimo, en el siguiente tenor:

"Las resoluciones no comprendidas era el inciso primero del presente artículo se entenderán notificadas a las partes desde que se incluyan era un estado que deberá firmarse y fijarse *diariamente en la secretaría de cada tribunal con las indicaciones que el inciso siguiente expresa.*
Se encabezará el estado con la fecha del día en que se forme, y se mencionarán por el número de orden que les corresponda en el rol general, expresado en cifras y en letras, y además por los apellidos del demandante y del demandado o de los primeros que figuren con dicho carácter si son varios, todas las causas en que se haya dictado resolución en aquel día, y el número de resoluciones dictadas en cada una de ellas. Se agregará el sello y firma del secretario.
Estos estados se mantendrán durante 3 días en un lugar accesible al público, cubiertos con vidrios o en otra firma que impida hacer alteraciones en ellos; y, encuadernados por orden rigoroso de fichas, se archivarán mensualmente.
De las notificaciones hechas en conformidad a este artículo, se pondrá testimonio en los autos. Los errores u omisiones en dicho testimonio no invalidarán la notificación y .sólo serán sancionados con multa de media unidad tributaria mensual, a petición de parte o de oficio. '.

ARTÍCULO TERCERO: Reemplácese en el actual inciso tercero del artículo 8° de la ley N° 18.287, que pasa a ser séptimo, la expresión *"Las notificaciones a que se refiere este artículo, "* por la siguiente: *"La notificación a que se refiere el inciso .segundo, ".*

ARTÍCULO CUARTO: Reemplácese en el inciso final del artículo 23° de la ley N° 18.287 la expresión *"Código de Procedimiento Penal. " por "Código Procesal Penal. "*